



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

DICTAMEN

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley 1574/2016-CR presentado por el ex congresista Guillermo Augusto Bocangel Weydert, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone la *Ley que fomenta y promueve el ingreso a espacios laborales en el sector público, de jóvenes de 18 a 25 años de edad, con título de carrera técnica o universitaria, y que no cuenten con experiencia laboral en el sector público ni privado, con un mínimo del 5% del total de trabajadores a ingresar en la entidad pública.*

Proyecto de Ley 2222/2017-CR presentado por el ex congresista José Marvin Palma Mendoza, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone la *Ley que reconoce como experiencia laboral al trabajo realizado en las distintas modalidades de formación laboral para postular a convocatorias de trabajo y oportunidades de formación, ofrecidas por el Estado, con el fin de promover la inclusión de jóvenes al mercado laboral y su capacitación.*

Proyecto de Ley 5280/2020-CR presentado por la congresista Lusmila Pérez Espíritu, del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, que propone la *Ley que establece la cuota de empleo juvenil.*

Proyecto de Ley 6241/2020-CR presentado por la congresista Yessy Nélide Fabián Díaz, del Grupo Parlamentario Acción Popular, que propone la *Ley que promueve la inserción laboral y el empleo de Jóvenes profesionales, técnicos y universitarios, titulados y bachilleres, dentro de las entidades públicas.*

Proyecto de Ley 7500/2020-CR presentado por el congresista Franco Salinas López, del Grupo Parlamentario Acción Popular, que propone la *Ley que promueve el ingreso de jóvenes a la administración pública – "Ley Pro Joven".*

Proyecto de Ley 7797/2020-CR presentado por la congresista María Teresa Céspedes Cárdenas, del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú, que propone la *Ley que impulsa el acceso al empleo público de jóvenes técnicos o profesionales al servicio del Estado.*

Las iniciativas legislativas ingresaron en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria realizada el 15 de junio de 2021, aprobó el



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 17/06/2021 18:58:02-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

dictamen por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, Daniel Oseda Yucra como Presidente, Carlos Enrique Fernández Chacón como Vice-Presidente, Miguel Ángel Gonzales Santos como Secretario, Tania Rosalía Rodas Malca, Felicita Tocto Guerrero y Marcos Antonio Pichilingue Gómez. Presentaron licencia los congresistas Carlos Alberto Almeri Veramendi, María Luisa Silupú Inga y José Alejandro Vega Antonio.

I. SITUACIÓN PROCESAL:

1.1 ANTECEDENTES

Proyecto de Ley 1574/2016-CR presentado por el congresista Guillermo Augusto Bocangel Weyfert, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, se presentó en el Área de Trámite Documentario el 21 de junio de 2017, y se recibió en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como comisión única dictaminadora.

Proyecto de Ley 2222/2017-CR presentado por el congresista José Marvin Palma Mendoza, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, se presentó el 07 de diciembre de 2017 en el Área de Trámite Documentario, y se recibió en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 13 de diciembre de 2017 como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

Proyecto de Ley 5280/2020-CR presentado por la congresista Lusmila Pérez Espíritu, del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, se presentó el 19 de mayo de 2020 en el Área de Trámite Documentario y se recibió el 28 de mayo de 2020 en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como comisión única dictaminadora.

Proyecto de Ley 6241/2020-CR presentado por la congresista Yessy Nélide Fabián Díaz, del Grupo Parlamentario Acción Popular, se presentó el 18 de setiembre de 2020 en el Área de Trámite Documentario, y se recibió el 30 de setiembre de 2020 en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

Proyecto de Ley 7500/2020-CR presentado por el congresista Franco Salinas López, del Grupo Parlamentario Acción Popular, se presentó el 12 de abril de 2021 en el Área de Trámite Documentario, y se recibió el 14 de abril de 2021 en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

Proyecto de Ley 7797/2020-CR presentado por la congresista María Teresa Céspedes Cárdenas, del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú, se presentó el 31 de mayo de 2021 en el Área de Trámite Documentario, y el 1 de junio de 2021 se recibió en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

a. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República a los proyectos de ley.

Conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República se ha verificado que las presentes proposiciones de leyes cumplen con las exigencias señaladas en los fundamentos de las mencionadas proposiciones de ley, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, así como los análisis costo-beneficios. Además, cuentan con la firma de los portavoces de los respectivos Grupos Parlamentarios, así como las firmas correspondientes de los integrantes de estas bancadas.

La Secretaría Técnica dio cuenta que las citadas iniciativas legislativas han cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75º del Reglamento del Congreso de la República; por lo que, fueron admitidos a trámite de conformidad con el artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República.

1.2 OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1 La Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicitó opinión a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley 5280/2020-CR:

- a. Por Oficio N° 172-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b. Por Oficio N° 173-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Organización Internacional de Trabajo - OIT.
- c. Por Oficio N° 174-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.
- d. Por Oficio N° 175-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.
- e. Por Oficio N° 176-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- f. Por Oficio N° 178-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP.
- g. Por Oficio N° 179-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Central Unitaria Trabajadores del Perú CUT-Perú.
- h. Por Oficio N° 180-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Central Autónoma Trabajadores del Perú CATP.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

- i. Por Oficio N° 181-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Unión Nacional de Sindicatos del Sector Estatal - UNASSE.
- j. Por Oficio N° 660-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Educación.

Proyecto de Ley 6241/2020-CR:

- a. Por Oficio N° 1222-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Educación.
- b. Por Oficio N° 1223-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- c. Por Oficio N° 1224-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Poder Judicial.
- d. Por Oficio N° 1225-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio Público.
- e. Por Oficio N° 1226-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- f. Por Oficio N° 1227-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g. Por Oficio N° 1228-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- h. Por Oficio N° 1229-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.
- i. Por Oficio N° 1230-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Defensoría del Pueblo.
- j. Por Oficio N° 1231-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP.
- k. Por Oficio N° 1232-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú - CITE.
- l. Por Oficio N° 1233-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Unión Nacional de Sindicatos del Sector Estatal - UNASSE.
- m. Por Oficio N° 1234-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Central Autónoma Trabajadores del Perú CATP.
- n. Por Oficio N° 1235-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Central Unitaria Trabajadores del Perú CUT-Perú.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

Proyecto de Ley 7500/2020-CR:

- a. Por Oficio N° 2719-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Educación.
- b. Por Oficio N° 2720-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- c. Por Oficio N° 2721-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Poder Judicial.
- d. Por Oficio N° 2722-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio Público.
- e. Por Oficio N° 2723-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- f. Por Oficio N° 2724-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g. Por Oficio N° 2725-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- h. Por Oficio N° 2726-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.
- i. Por Oficio N° 2727-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Defensoría del Pueblo.
- j. Por Oficio N° 2728-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP.
- k. Por Oficio N° 2729-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú - CITE.
- l. Por Oficio N° 2730-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Unión Nacional de Sindicatos del Sector Estatal - UNASSE.
- m. Por Oficio N° 2731-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Central Autónoma Trabajadores del Perú CATP.
- n. Por Oficio N° 2732-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Central Unitaria Trabajadores del Perú CUT-Perú.

Proyecto de Ley 7797/2020-CR:

- a. Por Oficio N° 2733-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Educación.
- b. Por Oficio N° 2734-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

- c. Por Oficio N° 2735-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Poder Judicial.
- d. Por Oficio N° 2736-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio Público.
- e. Por Oficio N° 2737-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- f. Por Oficio N° 2738-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g. Por Oficio N° 2739-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- h. Por Oficio N° 2740-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.
- i. Por Oficio N° 2741-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Defensoría del Pueblo.
- j. Por Oficio N° 2742-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP.
- k. Por Oficio N° 2743-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú - CITE.
- l. Por Oficio N° 2744-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Unión Nacional de Sindicatos del Sector Estatal - UNASSE.
- m. Por Oficio N° 2745-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Central Autónoma Trabajadores del Perú CATP.
- n. Por Oficio N° 2746-2020-2021-CTSS/CR se solicitó opinión a la Central Unitaria Trabajadores del Perú CUT-Perú.

2.2 La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió opinión de las siguientes entidades:

Proyecto de Ley 2222/2017-CR:

- Mediante Oficio 753-2018-MTPE/4 el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** remite el Informe 108-2018-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y conforme lo señala en el referido informe, con Oficio 736-2018-MTPE/4 se ha remitido el Proyecto de Ley 2222/2017-CR a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, para la atención que corresponda.

Proyecto de Ley 5280/2020-CR:

- Mediante Oficio 0386-2020-MTPE/1 el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** remite el Informe Técnico 1454-2020-MTPE/4/8, emitido por la Oficina



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

General de Asesoría Jurídica, señalando que considera que este Ministerio carece de competencias institucionales para pronunciarse sobre el proyecto de ley mencionado.

- Mediante Oficio 00397-2020-SERVIR-PE la **Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR** remite el Informe Técnico 001309-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señalando no encontrarse de acuerdo con el proyecto de ley puesto en su conocimiento.
- Mediante Oficio 1658-2020-MINEDU-SG el **Ministerio de Educación** remite el Informe 01181-2020-MINEDU/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que el Proyecto de Ley N° 5280-2020-CR no resulta viable.

Proyecto de Ley 6241/2020-CR:

- Mediante Oficio 024-2021-SE-CATP la **Confederación Autónoma de Trabajadores del Perú-CATP** señala estar de acuerdo con el presente proyecto.
- Mediante Oficio 00588-2021-MINEDU-SG el **Ministerio de Educación** remite el Informe 00360-2021-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que el Proyecto de Ley N° 6241-2020-CR no resulta viable.
- Mediante Oficio 0440-2021-MTPE/1 el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** remite el Informe 00366-2021-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que este Ministerio carece de competencias institucionales para pronunciarse sobre el proyecto de ley mencionado.
- Mediante Oficio 324-2021-SERVIR-PE la **Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR** remite el Informe Técnico 1642-2020-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señalando que la propuesta normativa deviene en innecesaria.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS:

- **Proyecto de Ley 1574/2016-CR;** propone lo siguiente:
 - ✓ Fomentar y promover el ingreso a espacios laborales en el sector público de jóvenes de 18 a 25 años de edad, con título de carrera técnica o universitaria, y que no cuenten con experiencia laboral en el Sector público ni privado, con un mínimo del 5 % del total de trabajadores de las entidades públicas; que, además, dicha medida no implica incremento del presupuesto institucional en gastos de personal.
 - ✓ El ámbito de la Ley comprende a todas las instituciones públicas de alcance nacional, regional y local.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

- ✓ La modalidad de contratación se rige bajo el Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, en tanto continúe la eliminación progresiva establecida en la Ley 29849.
- ✓ Conforme a la finalidad de la ley, las entidades públicas deberán formular los términos de referencia para la contratación, excluyendo el requisito de la experiencia laboral o profesional.
- ✓ Establece que el periodo de contratación será de un (01) año, pudiendo prorrogarse por el mismo periodo, por única vez.
- ✓ Los jóvenes servidores públicos que prestan servicios bajo los alcances de esta ley, cuentan con todos los derechos que otorga la Ley N° 29849.
- ✓ Rige para estos efectos lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 29849. El periodo de prueba es de tres (03) meses.
- ✓ En las disposiciones complementarias finales se señala:

Primera: El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece mecanismos de control y sanciones a las entidades que incumplan la presente disposición.

Segunda: El Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dictará el reglamento y las demás disposiciones complementarias en un lapso de 30 días, desde la fecha de publicación de la presente ley.

- **Proyecto de Ley 2222/2017-CR;** propone lo siguiente:

- ✓ Reconocer como experiencia laboral al trabajo realizado en las distintas modalidades de formación laboral para postular a convocatorias de trabajo y oportunidades de formación, en el sector público, con la finalidad de promover la inclusión de jóvenes al mercado laboral, así como su capacitación.
- ✓ Se entenderá por experiencia laboral el tiempo trabajado en las distintas modalidades de formación laboral, para postular a convocatorias laborales y/u oportunidades de formación en el Estado.
- ✓ Como única disposición complementaria final señala que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la misma.

- **Proyecto de Ley N° 5280/2020-CR;** propone lo siguiente:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

- ✓ Establecer la cuota de empleo juvenil en las entidades del Estado, a favor de los egresados de instituciones de educación superior de nivel universitario, no universitario e incluso de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), cuyas edades se encuentren entre 18 y 29 años, y que carezcan de experiencia laboral.
- ✓ El ámbito de aplicación de la presente propuesta legal son todas las entidades del Estado.
- ✓ Se establece la cuota de empleo juvenil, señalando que las entidades públicas están obligadas a contratar progresivamente personas cuyas edades oscilen entre los 18 y 29 años, en una proporción no menor al 10% de la totalidad del personal a contratar.
- ✓ Se establece que el cargo al que pueden acceder los beneficiarios de la presente ley, deberá guardar necesaria correspondencia con su perfil y el primer nivel de acceso al centro laboral, pudiendo aplicarse el clasificador de cargos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
- ✓ Se establece que previamente a toda convocatoria para cubrir plazas vacantes, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 10% a que se refiere la presente Ley, con independencia del régimen laboral al que pertenecen, e informan a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
- ✓ La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) se encarga de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.
- ✓ Se establece que el reglamento de la presente ley, con criterio de gradualidad establece las infracciones, el procedimiento y las sanciones por incumplimiento de la cuota de empleo juvenil.
- ✓ Se establece que las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo juvenil, SERVIR las destina a financiar programas de formación laboral y actualización, así como en programas de colocación y de empleo para las personas objeto de la presente Ley.
- ✓ Como disposiciones complementarias finales se señalan:

Primera: El Poder Ejecutivo en el plazo de 30 días reglamentará la presente disposición.

Segunda: En caso de renuncia, despido justificado o el fallecimiento de un trabajador de las edades beneficiarias de la presente norma, el puesto es cubierto por otra persona de igual requisito de edad y capacidades.

Tercera: SERVIR en la última semana del mes de abril de cada año informa a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Cuarta: Se establece la acreditación y certificación de los estudiantes y egresados de los Centros de Educación Técnico Productiva



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

(CETPRO), mediante los mecanismos que implementara el Ministerio de Educación.

Quinta: En el supuesto de no ser aplicable el clasificador de cargos de SERVIR y no contar con uno vigente, la Entidad dentro de los quince (15) días de la entrada en vigencia la presente ley y bajo responsabilidad del titular del pliego, publica el perfil y el clasificador de cargos de su Institución.

Sexta: Se establece como excepción, que podrán considerarse la participación de jóvenes que hayan culminado la educación básica regular, cumpliendo los demás requisitos que establece la presente norma, en el supuesto de que no se presenten a la convocatoria los beneficiarios directos de la presente norma.

Séptima: La ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

- ✓ Como única disposición complementaria transitoria se establece que los procesos de convocatoria en trámite, se adecúan a lo dispuesto en la presente Ley en el estado en que se encuentren, informando a SERVIR.
- ✓ Como única disposición complementaria derogatoria, se establece que se derogan las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

- **Proyecto de Ley 6241/2020-CR**; propone lo siguiente:

- ✓ Promover el ingreso y la inserción laboral dentro de las entidades públicas, de jóvenes profesionales, técnicos y universitarios, titulados y bachilleres, que no cuenten con experiencia laboral previa en el sector público ni privado.
- ✓ Se dispone la contratación dentro de cada entidad pública de un mínimo del 10 % del total de trabajadores, los mismos que deberán ser jóvenes profesionales, técnicos y universitarios, titulados y bachilleres.
- ✓ Establece que las modalidades de contratación previstas en el artículo 1 de la presente Ley, serán las establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento. El empleador puede optar también por la modalidad de contratación establecida en el Decreto Legislativo N° 728, siempre y cuando la norma de creación y organización de la entidad así lo permita.
- ✓ Como disposiciones complementarias se proponen:

Primera: Se establece que la contratación del personal juvenil habilitado en la presente Ley, se gestiona sin que implique el incremento del presupuesto institucional en gastos de personal.
Segunda: El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60)



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará las normas reglamentarias pertinentes.

Tercera: Se establece la derogación o modificación de las normas que se opongan a la presente Ley.

- **Proyecto de Ley 7500/2020-CR;** propone lo siguiente:

✓ Promover el ingreso de jóvenes menor a veintinueve (29) años de edad a la administración pública, teniendo como base los principios de meritocracia, de evaluación constante y de probidad y ética pública, a efectos de brindarles un empleo de calidad, capacitación permanente y plenitud de sus derechos laborales, alcanzando mayores niveles de eficacia y eficiencia en las entidades del Estado, así como fortaleciendo el desarrollo de las personas que lo integran, a fin de posibilitar una atención oportuna, articulada y de calidad en favor de la ciudadanía, en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

✓ El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende al: a) Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos. b) Poder Legislativo. c) Poder Judicial. d) Gobiernos Regionales. e) Gobiernos Locales. f) Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía. g) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por lo tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

Se señala, asimismo, que las empresas del Estado no se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente Ley.

✓ Las entidades públicas mencionadas en el artículo 2 de la presente Ley están obligadas a contratar personas menor a veintinueve (29) años que tengan la condición de egresados, bachilleres o titulados de universidades o institutos o escuelas de educación superior, públicas o privadas, reguladas por la Ley 30220, Ley Universitaria, y la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, respectivamente, en una proporción no inferior al quince por ciento (15%) de la totalidad de su personal.

Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas deben verificar el cumplimiento de la cuota joven laboral, con independencia del régimen laboral al que pertenecen, bajo responsabilidad.

La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en las normas complementarias y/o reglamentarias de la presente Ley. Las multas por el incumplimiento de la cuota joven laboral se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como a programas de colocación y de empleo para personas menor a veintinueve (29) años de edad.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842888 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 17/06/2021 18:58:40-D500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

La vacante producida por la renuncia, el despido justificado o el fallecimiento de un trabajador joven en una entidad pública es cubierta por otra persona menor a veintinueve (29) años de edad, previo concurso de méritos, a efectos de dar cumplimiento a la cuota joven laboral en la administración pública.

Las normas complementarias y/o reglamentarias respectivas establecen las condiciones, requisitos y otros aspectos para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

- ✓ En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, los jóvenes a que hace referencia esta norma, que hayan pertenecido al quinto superior de una universidad o instituto o escuela de educación superior y que cumplan con los requisitos para el cargo y alcancen un puntaje aprobatorio, obtienen una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final.

Para tal efecto, las instituciones de educación superior, públicas y/o privadas, otorgan oportunamente de forma gratuita un certificado de rendimiento académico a sus egresados donde se acredite la pertenencia al quinto superior, señalándose el orden de mérito obtenido en el pregrado. Las entidades públicas realizan ajustes en los procedimientos de selección y evaluación para garantizar la participación de los jóvenes menor a veintinueve (29) años de edad, en igualdad de condiciones que las demás personas.

- ✓ Las entidades públicas que contraten gerentes públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en el marco del Decreto Legislativo 1024, Ley que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, pueden solicitar a SERVIR la contratación de jóvenes profesionales menor a veintinueve (29) años de edad, para que cumplan funciones de asesoría en la gerencia pública respectiva.

Los jóvenes profesionales contratados pueden ocupar cargos de confianza al interior de las entidades públicas contratantes, debiendo para ello cumplir con los requisitos que se establezcan para dicho fin. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) organiza un concurso público nacional con el objeto de seleccionar a los jóvenes profesionales en el marco de lo previsto en el presente artículo.

Se establece que una vez concluido dicho proceso de calificación, los seleccionados suscriben el respectivo contrato con las entidades de destino, quienes son responsables del seguimiento y verificación de las actividades que les sean asignados conforme a lo señalado precedentemente. Se autoriza a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) a subvencionar la retribución de los jóvenes profesionales en la gestión de los gerentes públicos, en las entidades del Estado.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

- ✓ El artículo 6 establece que no procede la contratación del personal joven menor a veintinueve (29) años de edad, bajo la modalidad de servicios no personales o locación de servicios o el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), bajo responsabilidad funcional del titular de cada entidad del Estado. Asimismo, en ningún caso la aplicación de la presente Ley implica que los trabajadores jóvenes que se contraten reemplacen al personal contratado con anterioridad, mayores de veintinueve (29) años de edad, en concordancia con las disposiciones señaladas precedentemente.
- ✓ La aplicación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- ✓ La fiscalización de la presente Ley corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), conforme a sus competencias y prerrogativas legales previstas en la normativa vigente sobre la materia.
- ✓ Entre las disposiciones complementarias finales se señalan:

Primera: Los jóvenes menores a veintinueve (29) años de edad pueden validar sus estudios concluidos en universidades o institutos o escuelas de educación superior, así como sus grados académicos y títulos profesionales, como experiencia profesional, o viceversa; siempre que sea para un primer empleo en el sector público. La conclusión de los estudios de pregrado equivale a un (1) año de experiencia profesional, el grado de bachiller a dos (2) años de experiencia profesional, el título profesional o técnico a tres (3) años de experiencia profesional, y el título de postgrado a cuatro (4) años de experiencia profesional, respectivamente. De igual forma, cuatro (4) años de experiencia profesional desde la obtención del título profesional equivale al título de postgrado, tres (3) años de experiencia profesional desde la obtención del grado de bachiller equivale al título profesional o técnico, y dos (2) años de experiencia profesional desde la conclusión de los estudios de pregrado equivale al grado de bachiller, respectivamente. La experiencia profesional debe ser afín con las funciones del cargo a que se postula.

Segunda: Se entiende por experiencia profesional el tiempo total que el joven menor a veintinueve (29) años de edad estuvo sujeto a alguna de las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de postular a convocatorias laborales y/u oportunidades de formación en instituciones del Estado, según corresponda. Las normas complementarias y/o reglamentarias establecen las condiciones, requisitos y otros aspectos para la correcta aplicación de lo dispuesto precedentemente.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

Tercera: Las entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la presente Ley tienen un plazo máximo de seis (6) meses a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", para convocar a concursos públicos de méritos a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas.

Cuarta: La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en coordinación con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), debe presentar en la primera quincena del mes de enero de cada año a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, un informe respecto a la implementación y correcto cumplimiento de la presente Ley.

Quinta: Autoriza al Poder Ejecutivo y a las entidades públicas pertinentes a emitir las normas complementarias y/o reglamentarias que consideren necesarias para el correcto cumplimiento de la presente Ley, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

- **Proyecto de Ley 7797/2020-CR**; propone lo siguiente:

- ✓ Promover el acceso de jóvenes técnicos o profesionales al empleo público, a fin de fortalecer el acceso a la carrera pública en nuestro país.
- ✓ El ámbito de aplicación de la presente norma son las entidades e instituciones del sector público.
- ✓ Se entregará una bonificación del 10% en la etapa de la entrevista personal a los postulantes técnicos o profesionales menores de 30 años, en los concursos de ingreso al sector público. Los postulantes a que se refiere el párrafo anterior que posean experiencia laboral en el Estado, se les incrementará 1 punto porcentual por cada año servido, hasta el máximo de 5 puntos, sobre el puntaje final. Las prácticas pre y profesionales en el Estado sirven para cumplir esta bonificación.
- ✓ La ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

Marco Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

- Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Legislativo 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Ley 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

ANÁLISIS DE LAS OPINIONES:

Proyecto de Ley 2222/2017-CR:

- Mediante Oficio 753-2018-MTPE/4 el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** remite el Informe 108-2018-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y conforme a lo señalado en el referido informe, con Oficio 736-2018-MTPE/4 se ha remitido el Proyecto de Ley 2222/2017-CR a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, para la atención que corresponda.

Proyecto de Ley 5280/2020-CR:

- Mediante Oficio 0386-2020-MTPE/1 el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** remite el Informe Técnico 1454-2020-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica señalando que considera que este Ministerio carece de competencias institucionales para pronunciarse sobre el proyecto de ley mencionado.

En ese sentido la Comisión de Trabajo y Seguridad Social manifiesta que el proyecto legal se ubica en el ámbito del Derecho del Trabajo referido a las políticas de empleo, materia que regulada, eficazmente, repercute en el impacto del grupo humano al que se desea beneficiar.

- Mediante Oficio 00397-2020-SERVIR-PE la **Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR** remite el Informe Técnico 001309-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señalando no encontrarse de acuerdo con el mencionado proyecto de ley, debido a que:

- ✓ La contratación de personal en las entidades públicas entre 18 y 29 años, en una proporción no menor al 10% del total del personal, y por eso, no se enmarca dentro de la regulación que provee la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; ni se ha justificado o desarrollado el motivo por el cual se



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

considera que la contratación por parte de las entidades públicas de dicho porcentaje permite solucionar el problema del empleo juvenil.

- ✓ Se plantea que las entidades públicas utilicen el Clasificador de Cargo de SERVIR para determinar el perfil y el primer nivel de acceso a las entidades públicas. Sin embargo, dicho Clasificador de Cargo es un documento propio de una entidad, que no puede ser utilizado por otra.
- ✓ El proyecto establece que SERVIR se encuentra a cargo de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley, debido a que la atribución supervisora de SERVIR se efectúa para el seguimiento de las acciones de las entidades del sector público, en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; y, considerando que la fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo juvenil que plantea el Proyecto de Ley, no es parte del SAGRH, no corresponde a SERVIR su fiscalización.
- ✓ La propuesta legal remite al reglamento las sanciones por incumplimiento de la cuota juvenil, toda vez que las sanciones deben estar tipificadas de manera previa, expresa y precisa, en una norma con rango de ley.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social señala que el Estado debe gestionar la mejora de los recursos humanos a fin de garantizar la eficacia en las funciones que redundan en un buen servicio público a la sociedad. En ese sentido, la nueva fórmula legal establece mecanismos acordes, a fin de promover la inserción laboral de los jóvenes técnicos y profesionales al servicio público, dado que en la actualidad existen diversos requisitos como, por ejemplo, solicitar experiencia mínima de 1 a 2 años en la función pública a las personas que deseen acceder a ella, requisito no acorde con la realidad de nuestro país, ya que nuestro esquema educativo no ha sido diseñado con una estructura continua de formación escuela-trabajo, lo que ha devenido en una lamentable desvinculación con la formación profesional y el trabajo de los ciudadanos.

Por eso, la propuesta legal se enmarca en implementar soluciones a fin de que los jóvenes técnicos y profesionales tengan iguales oportunidades de acceso al servicio público, algo que la legislación actual no ha previsto.

- Mediante Oficio 1658-2020-MINEDU-SG el **Ministerio de Educación** remite el Informe 01181-2020-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley N° 5280-2020-CR no resulta viable, debido a lo siguiente:
 - ✓ El Proyecto al pretender establecer una cuota de empleo dirigido a personas con determinadas características estaría contraviniendo los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades para el acceso a la Administración Pública. Asimismo, al establecer que este beneficio sólo sea para los jóvenes de entre los 18 y 29 años que carezcan de experiencia laboral, puede resultar muy restrictivo, al mismo tiempo que limitar la cantidad de beneficiarios, puesto que hay jóvenes egresados que en algún momento han trabajado en alguna institución



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

pública o privada, razón por la que no podrían acceder al beneficio propuesto.

- ✓ El Proyecto de Ley no responde al problema público que pretende solucionar, dado que existe una estructura de alta informalidad en el empleo, adicionado a los altos niveles de desocupación y la presencia de jóvenes que no estudian ni trabajan.
- ✓ Por ello, la propuesta legislativa no tendría necesariamente un efecto de mejora en las condiciones generales del empleo juvenil. Asimismo, la propuesta legal no guarda coherencia con la Política Nacional de Juventud y sus lineamientos referidos al tema laboral, respecto a la empleabilidad y el emprendimiento; además de la generación de incentivos para la contratación laboral formal de la población joven.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República señala que la nueva propuesta legal se enmarca dentro de la propuesta de otorgar mejores oportunidades de acceso al empleo a los jóvenes técnicos y profesionales en el Estado, puesto que existen en la actualidad disposiciones que en la práctica les desfavorecen: como contar con experiencia en el sector público como requisito indispensable para acceder a una vacante, contar con capacitaciones en determinada materia específica y no general, contar en conjunto con experiencia específica en una determinada área del Estado y a la vez experiencia general en el sector privado, entre otras disposiciones.

Como se observa en la práctica se vulnera el principio de igualdad de acceso al empleo público de este grupo de postulantes, dado que la misma estructura educativa nacional no contempla un esquema estructurado de continuidad Escuela-Trabajo, lo que conlleva a la nula experiencia y nimia capacitación de los egresados al mercado laboral, al que concurren solo una vez acabada la etapa formativa.

En ese sentido, el proyecto legal establece disposiciones correctivas a fin de que los jóvenes técnico y profesionales puedan tener mejores oportunidades al postular en las convocatorias públicas, lo que redundará beneficiosamente al Estado, pues podrá contar con material humano apto para la función pública.

Proyecto de Ley 6241/2020-CR:

- Mediante Oficio 024-2021-SE-CATP la **Confederación Autónoma de Trabajadores del Perú-CATP** señala estar de acuerdo con el presente proyecto, porque es necesario buscar la inserción laboral de los jóvenes, al mismo tiempo que solicitan tomar en cuenta las siguientes preocupaciones:
 - ✓ La falta de experiencia y competencias adecuadas dificulta la inserción laboral de los jóvenes.
 - ✓ Es necesario promover y fomentar el empleo juvenil, generando los mecanismos adecuados para garantizar el trabajo libremente elegido con



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

sujeción a ley; es necesario se den leyes para generar una inserción adecuada del empleo público para que los jóvenes profesionales técnicos y universitarios puedan acceder al empleo, y con ello fortalecer la administración del Estado y el servicio que se brinda a la sociedad.

- ✓ La norma a implementar debe obedecer a un perfil de puestos de trabajo bien diseñados, a fin de que los jóvenes se inserten en puestos de trabajo donde desarrollen sus competencias y habilidades, de modo que su inserción obedezca a la necesidad de la institución, elaborando para el efecto perfiles técnicos de referencia para una plaza destinada a determinados postulantes.

En ese sentido, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social informa que el proyecto legal se ubica en el ámbito del Derecho del Trabajo, referido a las políticas de empleo, materia que regulada eficazmente repercute en el impacto del grupo humano al que se desea beneficiar, promoviendo el trabajo de los jóvenes y su inserción al mercado laboral, a fin de que puedan perfeccionar sus competencias y habilidades, de modo que una vez alcanzados puedan brindar sus conocimientos en provecho de la sociedad.

- Mediante Oficio 00588-2021-MINEDU-SG el **Ministerio de Educación** remite el Informe 00360-2021-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley N° 6241-2020-CR no resulta viable, debido a lo siguiente:
 - ✓ El proyecto de ley al establecer una cuota de empleo para determinado grupo de personas, contraviene los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades para el acceso a la Administración Pública, de acuerdo con al marco legal vigente.
 - ✓ La formulación del proyecto legal al ubicarse solo a jóvenes de un determinado rango etario que carezcan de experiencia laboral, impediría el acceso a aquellos jóvenes que sí tienen alguna experiencia laboral previa, lo cual colisiona con el principio de meritocracia que debe orientar al personal que labora en la Administración Pública.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social señala que no se vulnera el principio de igualdad de acceso al empleo público sino todo lo contrario, puesto que el proyecto legal establece disposiciones correctivas a fin de que los jóvenes técnicos y profesionales puedan tener mejores oportunidades al postular en las convocatorias públicas, dado que la misma estructura educativa nacional no contempla un esquema estructurado de continuidad escuela-trabajo, lo que ha conllevado a la nula experiencia y capacitación de los egresados al mercado laboral.

- Mediante Oficio 0440-2021-MTPE/1 el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** remite el Informe 00366-2021-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo carece de competencias institucionales para pronunciarse sobre el proyecto de ley mencionado.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

En ese sentido, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social indica que el proyecto legal tiene observancia constitucional y legal, dado que es el Estado el obligado mediante políticas públicas a promover la formación profesional y la inserción laboral de los ciudadanos, garantizando así su continua capacitación y acceso al empleo productivo, de acuerdo a sus características técnicas y profesionales.

- Mediante Oficio 324-2021-SERVIR-PE la **Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR** remite el Informe Técnico 1642-2020-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señalando lo siguiente:
 - ✓ Que, toda relación laboral en la administración pública, independientemente del régimen al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057) y del régimen en el que se encuentre adscrita la entidad, debe sustentar su ingreso en un concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades y de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas; con excepción de los puestos de confianza.
 - ✓ Que, como es de verse, la exigencia legal del ingreso a la administración pública mediante concurso público de méritos y sujeción a los instrumentos de gestión respectivos, está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria.
 - ✓ Que, la propuesta normativa deviene en innecesaria, pues actualmente el Decreto Legislativo N° 1401, norma de observancia obligatoria por todas las entidades de la Administración Pública, promueve la incorporación de jóvenes estudiantes y egresados de universidades, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y Centros de Educación Técnico Productiva, al contribuir en la formación y desarrollo de sus capacidades y promover de las actividades que se realizan en el Sector Público, incentivándose a su vez el ingreso de los jóvenes más talentosos al servicio civil.
 - ✓ Que, de aprobarse la presente iniciativa legislativa, en los términos planteados, generaría una abierta discriminación entre las personas que postulan a una plaza vacante en cualquiera de las entidades públicas del Estado, a quienes les es aplicable lo dispuesto en la Ley N° 28175, Decreto Legislativo N° 1023 y la Ley N° 30057, vulnerando de esta forma el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, reconocido expresamente en la Constitución Política del Perú. La propuesta desincentivaría el acceso a la Administración Pública sobre la base del mérito, competencia y transparencia que garantiza la igualdad en el acceso a la función pública.
 - ✓ Que, la propuesta normativa no ha tenido en consideración que con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, esto es, a partir del 24 de enero de 2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones establecidas por el mencionado Decreto de Urgencia.
 - ✓ Que, una de las reformas más ambiciosas del Estado en materia de recursos humanos es la reforma del Servicio Civil, que tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de potestades y de la prestación de sus servicios.

- ✓ Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

ANÁLISIS NORMATIVO

Nuestra Constitución política establece:

Artículo 14°. - La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. (...).

En este sentido, el Estado por medio de políticas públicas debe promover que la formación profesional y los estudios realizados continúen el ciclo de la actividad productiva; es decir, que lo aprendido en las aulas se plasme en el sector público, que en verdad los necesita.

Complementando lo manifestado, el artículo 22 de la Constitución señala:

Artículo 22°. - El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Siendo el trabajo base del bienestar social y medio de realización de la persona, es imprescindible que las políticas públicas se orienten a impulsar la relación Educación-Trabajo, práctica que conlleva a recibir grandes beneficios en los países que aplican esas políticas.

El Estado al ser el representante legal de la sociedad, estando a que es la empleadora y beneficiaria del servicio público, debe velar por los mejores intereses y propuestas que le favorezcan, sobre todo en el campo de la captación de sus cuadros laborales.

Respecto a una posible vulneración del principio de igualdad y acceso al empleo público, si bien es cierto que en general todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a la función pública en un concurso en situaciones de igualdad, cierto es también que con la mencionada propuesta legal no se está vulnerando el derecho que tienen los demás ciudadanos al acceso de la función pública, dado que en este caso específico la regulación trata de regular el acceso a un grupo determinado de personas con características especiales, con la finalidad de alcanzar el bienestar general.

En esa línea el jurista Miguel Rodrigo Piñero señala: *"la igualdad no debe ser entendida en forma absoluta, sino solo de forma relativa y aproximativa, ya*



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

que son posibles el establecimiento de ciertos requisitos (...), para el goce de determinados derechos, mientras que otros solo pueden ser gozados efectivamente por ciudadanos que se encuentren en determinadas situaciones¹.

Es por ello que no se vulnera el principio de igualdad en el acceso al empleo público, ya que el presente caso trata sobre un mecanismo especial y no general de acceso al mismo, por la problemática que existe en el empleo, y que favorecerá a un grupo etario de personas a los que el Congreso de la República con la presente iniciativa legal trata de solucionar.

A decir del maestro sanmarquino Rendon Vásquez: *"La función pública es una actividad y obligación a cargo del Estado, por disposición de los ciudadanos, sus supremos mandantes, para atender determinados requerimientos sociales o servicios públicos"*².

Por ello, en base al análisis normativo realizado y los argumentos señalados el proyecto legal es factible y acorde con nuestro ordenamiento jurídico-social.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. La Política Nacional de Empleo y la capacitación juvenil

La presente propuesta legal se enmarca dentro de la Política Nacional del Empleo dirigida por el Estado que debe tener como finalidad la planificación y generación, sobre todo, del empleo productivo en nuestro país; sin embargo, es de señalar que las políticas nacionales siempre se han enfocado mayoritariamente al sector privado, entendiéndolos como los únicos actores con los que se puede dar solución al álgido problema del empleo. Es decir, que el Estado solo ha cumplido un rol director y promotor; sin antes priorizar el rol protagónico en el dominio del empleo.

Gómez Valdez señala que *"estamos ante una política de empleo cuando el Estado encamina ordenadamente el ingreso al empleo de la población que se debe incorporar por primera vez al mercado de trabajo, del mismo modo que garantizar aquellos empleos ya cubiertos por la población, orientándolos hacia el trabajo productivo, hoy denominado trabajo decente, de modo que se erradicado el subempleo, con miras a adecuar el pleno empleo. Es vital, asimismo, el desarrollo económico del país, así como las propuestas existentes en torno al objetivo empleo que se tenga al respecto"*³.

En ese sentido, la política de empleo debe ser asumida por el Estado puesto que el asume la planificación estratégica de acuerdo a la política



¹ Miguel Rodrigo Piñero, La Dependencia y la Extensión del Ámbito del Derecho del Trabajo. En Revista de Política Social, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966, n° 21.

² La Nueva Ley del Servicio Civil o Agarrar al Lobo por las Orejas, Jorge Rendon Vásquez. En: <https://tallermanzanilla.blogspot.com/2020/01/la-nueva-ley-del-servicio-civil-o.html>

³ Francisco Gómez Valdez, Revista Lus Resistentiae, Las Políticas de Empleo, Lima, año 1, V, pág. 769.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

general que proyecte realizar, a decir del maestro Jorge Rendón Vásquez *"La política del empleo se proyecta como una realidad en las que el Estado debe asumir íntegramente la responsabilidad, mediante el estudio de las necesidades en mano de obra, la planificación de su colocación y el desarrollo de una política de formación profesional. La actividad de colocación de trabajadores viene a ser una consecuencia, en mucho, de este conjunto de actividades"*⁴.

Es por eso, que el proyecto de ley, en este caso específico, propone impulsar el acceso al ingreso de jóvenes técnicos y profesionales, de modo que no vean indiferencia en los distintos niveles de gobierno al respecto, al mismo tiempo que tampoco sientan que no carecen de oportunidades para realizarse.

En ese sentido, la importancia en la formación profesional es vital; es de interés de los jóvenes que representan el recambio en nuestra estructura social, porque gracias a las oportunidades de empleo adquieren una formación adecuada, asimilan calificaciones y experiencia para afrontar la vida productiva a favor del Estado, puesto que es necesario contar con capital humano adiestrado para elevar su productividad y brindar un buen servicio.

Siguiendo al jurista Jorge Rendón Vásquez, *"La política de empleo en un primer momento comprende dos campos de acción: el de la colocación de trabajadores sin empleo y el de la formación profesional, lo que indica que se había percibido, aunque algo difusamente, que no puede haber desarrollo económico si no existe formación profesional"*⁵.

Por tanto, la política nacional y la capacitación y formación profesional guardan una estrecha relación con la formación de los ciudadanos que buscan mejorar su condición, y propiciar mejores oportunidades y condiciones de vida y de trabajo y, a la vez, elevar la productividad nacional, procurando la necesaria adaptación de los trabajadores a los progresos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía.

En ese sentido, cobra real sentido la necesidad de capacitar y educar a nuestra fuerza laboral, de acuerdo a las necesidades de nuestro mercado laboral:

"la educación no puede estar desvinculada de lo que la sociedad hace para poder vivir. Los educandos deben ser instruidos para ingresar en un momento determinado, en el aparato productivo de modo de tomar un rol activo y diligente en él. (...)

"La educación debería ser repensada como una acción de toda la sociedad. Los planes de estudio y el contenido de la curricula deberían



⁴ Jorge Rendón Vásquez, La Formación Profesional de los Trabajadores y la Política del Empleo en los Países Sub-Desarrollados, en: Anales del Segundo Congreso Peruano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1971, Lima, pág. 237.

⁵ Ibidem, pág. 223.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

*tener como contenido una formación humanística y de solidaridad, pero, asimismo, una noción sólida de nuestra realidad y su economía, con la posibilidad de brindar una inserción en la actividad económica*⁶.

Por ello, el presente proyecto impulsa el acceso al empleo público de los jóvenes técnicos o profesionales mediante estas políticas que a decir de Gómez Valdez *"persiguen entonces la estabilización y equilibrio entre la oferta y la demanda de la mano de obra, tanto en sus aspectos cuantitativos como en los cualitativos a fin de evitar, de esa manera el desempleo"*⁷, en ese sentido, las políticas públicas deben velar por promover el empleo especialmente entre los jóvenes, como una forma de garantizar la capacitación de los recursos humanos del país.

2. El Sector Público y su capital humano

Existe un interés público que implica la exigencia de la sociedad en general de contar con una administración pública que actúe de acuerdo con la eficiencia de administrar y resolver las necesidades de la población. Para ello se requiere en el sector público la funcionalidad debida, a fin de ahorrar recursos que puede lograrse mediante la planificación, la ejecución y el control de las políticas públicas del empleo, conducentes al incremento de la productividad y el aprovechamiento de los recursos humanos.

La profesionalización del empleo público y la carrera administrativa en el Estado son uno de nuestros mayores problemas, problema estructural debido a que es un sector olvidado por los gobernantes, impidiendo al Estado ser más competitivo, de modo que pueda brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

En ese sentido, el Estado, no se ha preocupado por la capacitación permanente de sus trabajadores, redundando en la baja calidad y rendimiento del personal del sector público, en comparación con otros países de la región.

Por otra parte, se observa que en la actualidad los requisitos para acceder a la función pública son tener años de experiencia, por lo general, de 1 a 2 años, requisito indispensable que perjudica a una gran cantidad de jóvenes peruanos egresados de los institutos superiores técnicos y de universidades, hallándose en desventaja frente a otros postulantes al concursar a puestos de trabajo en el Estado, dado que no cuentan con la experiencia ni el tiempo de trabajo solicitado en las convocatorias públicas, asimetría que se presenta, al no haberse establecido aun en nuestro país una política de correlación entre el Estado y los centros de formación profesional, que debiera ser la cantera natural para encontrar



⁶ Jorge Rendón Vásquez, Industrialización, Educación y Formación Profesional (1990).

En: <https://tallermanzanilla.blogspot.com/2020/01/industrializacion-educacion-y-formacion.html>

⁷ Francisco Gómez Valdez, Derecho del Trabajo, Las Relaciones Individuales de Trabajo, Editorial San Marcos, Segunda Edición, Lima, 2007, pág. 53.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

a los mejores cuadros urgidos por el Estado para ser más funcional en la prestación de los servicios a su cargo o, bajo su supervisión.

Ello determina que esta gran cantidad de jóvenes profesionales, al no poder cumplir con este y otros requisitos similares, se ubiquen laboralmente en las empresas privadas, perjudicando de esa forma la renovación y el aporte que este grupo permanente de jóvenes técnicos y profesionales pudieran aportar al aparato estatal⁸.

En ese sentido, la presente propuesta legal se orienta a establecer facilidades a fin que los postulantes técnicos y/o profesionales, con poca o sin experiencia, puedan acceder a formar parte del aparato estatal.

3. El desempleo juvenil

El desempleo juvenil es un problema que afecta al mundo entero, y en diversas latitudes se viene tratando de afrontar esta situación, conforme a las particularidades que presenta cada región o país. La propuesta legislativa pretende que el Estado Peruano asuma su papel rector, su función directriz y sea participe activo en el camino hacia la solución del problema del empleo de los jóvenes que al menos tienen en manos diplomas o títulos que prueban ostentar una formación académica, técnica o tecnológica.

Se sabe actualmente que el país es eminentemente joven y en crecimiento demográfico; por lo tanto, gran parte de su población económicamente activa fluctúa entre los 18 y 30 años, que conlleva permanentemente a una gran demanda de puestos de trabajo, y en ocasiones en el específico dominio de la administración pública; por eso, urge la incorporación de manera progresiva de nuevos cuadros en su seno a fin de permitir que en el corto y mediano plazo se tengan las piezas de recambio que puedan dar sostenibilidad a las entidades públicas, así como a las políticas que estas diseñen.

Los jóvenes egresados de los institutos técnicos o universitarios pueden aportar en el sistema administrativo en el Estado, en ese sentido el maestro sanmarquino Jorge Rendón Vásquez señala: *"Para poder llevar a cabo su actividad, un sistema de administración necesita dos requisitos, sin cuyo concurso no podría hacerlo: un personal formado convenientemente y moralmente idóneo, y recursos materiales suficientes"*⁹.

Por ello, el presente proyecto legal al establecer disposiciones y facilidades para el acceso a la función pública de los jóvenes técnicos y

⁸ "Desde fines del siglo XIX, la división social del trabajo y el desarrollo de las fuerzas productivas han creado una nueva clase profesional cuyos caracteres son: 1) una formación profesional elevada; 2) el ejercicio de las funciones de dirección y encuadramiento en la estructura y las superestructuras; y 3) la dependencia jurídica y económica respecto de los propietarios de las empresas y del Estado, bajo la forma de contratos de trabajo". En: La nueva clase profesional jurídicamente dependiente: ¿qué hace?, Jorge Rendón Vásquez, Lima, 2019.

⁹ La Administración Pública del Trabajo: concepto, principios, organización y evolución, documentos de trabajo CIAT, Jorge Rendón Vásquez, Lima, 1980, pág. 181.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

profesionales interviene en dos ámbitos de aplicación directa: reduciendo el desempleo entre los jóvenes profesionales e incorporando en el aparato estatal a nuevos cuadros académicos y técnicos competentes, favoreciendo de esta manera a la función pública.

ANÁLISIS COSTO/BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún costo adicional en temas presupuestarios, ni económicos en el sector público, conforme al artículo 79 de la Constitución y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Antes bien, esta norma genera un beneficio directo a los jóvenes técnicos y profesionales, los mismos que brindarán sus diversos conocimientos y los ayudara significativamente a insertarse en el mercado de trabajo en las diversas entidades públicas que los requieran.

Por otra parte, las entidades públicas se beneficiarán al recibir a jóvenes técnicos y profesionales que aumentarán con sus conocimientos y entrega la productividad en estas entidades.

Asimismo, el Estado cumplirá gran parte de su función de promover condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo.

V. CONCLUSION

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad promover el acceso de jóvenes técnicos y profesionales al empleo público, a fin de fortalecer la administración pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente norma son las entidades de la administración pública.

Artículo 3. Bonificación especial

Las entidades de la administración pública entregan la bonificación del 10%, en la etapa de la entrevista personal de los concursos públicos de méritos que



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

convoquen, a los postulantes técnicos y profesionales que tengan como máximo 30 años de edad.

A los postulantes que se refiere el párrafo anterior que posean experiencia laboral en el sector público, se les incrementa un (1) punto porcentual por cada año de servicios prestados, hasta el máximo de 3 puntos, sobre el puntaje final. Para dichos efectos, también se considera a las prácticas pre y profesionales en el Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

SEGUNDA. Entidades de la administración pública

Para efectos de la presente ley se entiende por entidades de la administración pública a las señaladas en el artículo 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Dese cuenta.
Sala de sesiones.
Lima, 15 de junio de 2021.

MIEMBROS TITULARES	
	Daniel Oседа Yucra FREPA Presidente
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio Vice-Presidente
	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado Secretario



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ CHACON Carlos
Enrique FAU 20101740120 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/06/2021 11:30:11-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/06/2021 10:08:30-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

	4. Carlos Alberto Almeri Veramendi Podemos Perú	
	5. Rolando Campos Villalobos Acción Popular	
	6. Omar Merino López Alianza para el Progreso	
	7. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso	
	8. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular	
	9. Felicita Tocto Guerrero Descentralización Democrática	
	10. Hans Troyes Delgado Acción Popular	
	11. José Alejandro Vega Antonio Unión por el Perú	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio	



Firmado digitalmente por:
TOCTO GUERRERO FELICITA
Incidencia F... 2016 F... 206 soft
Motivo: Soy autor del
documento
Fecha: 19/06/2021 19:08:50-0500





Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

	2. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	3. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	
	4. Jesús del Carmen Núñez Marreros FREPA	
	5. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso	
	6. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular	
	7. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso	
	8. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular	
	9. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular	
	10. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular	



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842888 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/06/2021 19:09:07-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

	11. Edward Alexander Zárate Antón Fuerza Popular	
--	---	--



Firmado digitalmente por:
PICHILINGUE GÓMEZ Marcos
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2021 15:23:52-0500



Firmado digitalmente por:
OSEDA YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2021 19:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842888 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/06/2021 19:10:02-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842888 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/06/2021 19:09:28-0500



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/06/2021 16:25:14-0500

Lima, 15 de junio de 2021.

OFICIO N° 116-2021-CR/HTD

SEÑOR:

DANIEL OSEDA YUCRA

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Presente.-

ASUNTO: Hago llegar sentido de mi voto.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacerle llegar el sentido de mi VOT A FAVOR de los Proyectos de 418/2016-CR, 823/2016-CR, 1583/2016-CR, 1984/2017-CR, 3216/2018-CR, 4030/2018-CR, 4717/2019-CR, 6799/2020-CR, 7458/2020-CR y 7551/2020-CR, que con un texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros", y el Proyecto de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, que con un texto sustitutorio, propone la "Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público"; puesto que por problemas técnicos no puedo emitir mi voto.

Sin otro particular me despido de usted, no sin antes manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente;



Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans FAU
20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2021 10:40:13-0500

mp.interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 21 de junio de 2021 01:31 p.m.
Para: DCALDAS@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 012d00743f37fd856797771dde1930fe.pdf; a396d7a35d40b0397d0a32a62feaa4fd.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: DCALDAS@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE EL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Y EL OFICIO N° 116-2021-CR/HTD (SENTIDO DEL VOTO). DICTAMEN APROBADO CON LA DISPENSA DE LA APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS, DISPENSA QUE HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

[Fecha]: 2021-06-21 13:30:37

[IP]: 181.67.21.242

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.